

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5° del Decreto 806 de 2020). De la misma forma indíquese en el poder las facturas base de la ejecución, pues de conformidad con el 74 del C.G.P. los asuntos deben estar determinados y claramente identificados.

2. Acredítese que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

3. Adecúese la demanda formulando la ejecución contra las personas naturales o jurídicas que conforman el consorcio, allegando poder en el mismo sentido. Obsérvese que los consorcios no tienen personalidad jurídica y como tal no pueden ser sujetos de obligaciones.

4. Aclárese la pretensión sexta del escrito de demanda, como quiera que se piden intereses sobre ocho facturas cuando se allegaron únicamente cinco. (Art. 82, núm. 4 del C.G.P.).

5. Alléguese copia legible de la Factura No. 408 en la que se visualice claramente el recibido de esta, como quiera que la aportada se encuentra borrosa. (Art. 82, núm. 6 del C.G.P.).

6. Apórtese comprobante de envío de la factura electrónica de venta No. 511 o prueba de su aceptación, por cuanto la misma se echa de menos. (Art. 82, núm. 6 del C.G.P.).

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del demandado aportando las evidencias correspondientes, si dispone de ellas.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez